

El Bolsón, 04 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados "[ACTOR_1] S/ SUMARÍSIMO - TUTELA" (EB-00033-F-2026), que se encuentran para dictar sentencia;

ANTECEDENTES:

1) Que el 26 de febrero de 2026, se presenta la Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Marco Burelli, peticionando la Tutela de su nieto [FAMILIAR_1] en razón del fallecimiento de ambos progenitores de su nieto.

Luego de relatar las circunstancias del caso a cuya lectura se remite para preservar la intimidad de la familia, acompaña documental, ofrece prueba y funda en derecho.

Resalto que en la demanda se manifestó que la decisión fue tomada familiarmente y respetando el deseo de [FAMILIAR_1]. Además, su abuelo [FAMILIAR_2] prestó conformidad en forma expresa al pie de la misma.

2) El 06 de abril de 2026 se agrega el informe social realizado por la Perito designada Lic. Erica Vanesa Mena, quien describe detalladamente el entorno en que viven y desarrollan su vida [FAMILIAR_1] y la peticionante, afirmando que hay armonía en la convivencia, y que la abuela tiene el rol de referente adulta responsable de los cuidados de [FAMILIAR_1]. Concluye que La Sra. [ACTOR_1] reúne las condiciones personales, materiales y vinculares necesarias para colegir que tiene idoneidad para el ejercicio de sus funciones de cuidado y acompañamiento.

3) El 7 de mayo de 2026 se agrega informe psicológico de la Lic. Carla P. Huusmann, indicando que están construyendo y adaptándose a la convivencia cotidiana, siendo éste positivo, de afecto, reconocimiento mutuo y disposición al acompañamiento. Concluye que la Sra. [ACTOR_1] está en condiciones para ejercer el rol de cuidados de su nieto.

4) El 5 de agosto de 2026 se celebró audiencia con [FAMILIAR_1]

acompañado por el Defensor Oficial Dr. Alejandro Morera, confirmándose así que quiere que su abuela sea la tutora.

5) Corrida vista al Defensor de Menores, no tiene objeciones que formular.

6) Luego del desistimiento de las testimoniales, pasan a despacho a resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la tutela se encuentra regulada en el CCyC que en su artículo 104 establece: "La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental", y en el 107 del mismo código se regula la Tutela dativa al decir que ante la ausencia de designación paterna de tutor o tutores o ante la excusación, rechazo o imposibilidad de ejercicio de aquellos designados, el juez debe otorgar la tutela a la persona que sea más idónea para brindar protección al niño, niña o adolescente, debiendo fundar razonablemente los motivos que justifican dicha idoneidad.

Que en el caso en que nos ocupa se encuentra acreditado el fallecimiento de su mamá y su papá, así como también se ha indagado y acompañado prueba con relación a las capacidades de su abuela que se encuentra realizando el pedido de tutela.

La institución de la tutela busca proteger, defender y amparar a los niños/jóvenes que no tengan persona que pueda ejercer la responsabilidad parental para el/ellas.

Claramente de no otorgarse una figura como la que nos ocupa dejaría a [FAMILIAR_1] en una situación de vulnerabilidad y de insatisfacción de derechos. Tal como lo manifestó la peticionante al decir que se le hace difícil todo lo atinente a educación, beneficios previsionales, judiciales, etc. si no tiene la tutela concedida.

Que se encuentra probado que su abuela se encuentra en condiciones de

ejercer dicha tarea, con respeto, amor y escucha, brindándole satisfacción de sus necesidades materiales y emocionales.

Pese a las circunstancias que están atravesando, es valioso que como familia hayan podido organizarse para que [FAMILIAR_1] pueda continuar con su vida en un entorno cuidado y pleno de afecto de sus abuelos, sus hermanos e incluso del papá de sus hermanos que viven en otra ciudad con quien tiene contacto permanente.

Por su lado, [FAMILIAR_1] está demostrando que atraviesa esta etapa dolorosa de su vida con las herramientas que tiene a su alcance y realizando actividades deportivas, educativas y sociales que le permiten de alguna manera sobrellevarla. Y vivir con su abuela habilita a que siga desarrollándolas.

Que el dictado de la presente, lo es en consonancia de lo dispuesto por el art. 639 del CCyC, rigiéndose la presente tutela en los mismos términos que la responsabilidad respecto de los tutores "La responsabilidad parental se rige por los siguientes principios: a) el interés superior del niño; b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos; c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez."

Así las cosas, a los fines de discernir a la tutora, he de tener en cuenta principalmente la opinión expresada por [FAMILIAR_1], no sólo en la audiencia celebrada a tenor del art. 12, sino también de la pericia social y que ha sido su abuela quien lo está cobijando en la inmediatez de la muerte de su mamá y antes de su papá.

II.- Que las costas se imponen en el orden causado.

III.- Los honorarios del Dr. Marco Burelli se fijarán en 20 JUS y los del Dr. Alejandro Morera como Defensor Técnico, se fijará en 7 JUS, tomando

como base la efectiva labor desarrollada, el resultado obtenido y la trascendencia moral, como así también lo normado en el art. 9 inc 4 de la LA.

Los honorarios de las peritos Lic. Erica V. Mena y Lic. Carla P. Huusmann será regulados conforme la ley 5069, art. 5 inc. a) b) c) y d), arts.7 y 19, fijándolos en 7 JUS para cada una de ellas.

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

I) OTORGAR la tutela de [FAMILIAR_1] DNI n° [DNI_FAMILIAR_1], a su abuela Sra. [ACTOR_1], DNI n.º [DNI_ACTOR_1].

II) Imponer las costas en el orden causado.

III) Regular los honorarios del Dr. Marco Burelli en 20 JUS y los del Defensor Oficial Dr. Alejandro Morera en 7 JUS. Regular los honorarios de la Lic. Erica V. mena y de la Lic. Carla P. Huusmann por su labor como peritos en 7JUS a cada una. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere, y los aportes de Caja Forense.

Respecto de los honorarios del Defensor Oficial Dr. Alejandro Morera, atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".

III) Firme que sea la presente, expídase copia certificada para los interesados.

IV) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del artículo 120 del CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE